



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CONSTANCIA SECRETARIAL.- A despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias. Con el escrito de suspensión solicitado por la partes de común acuerdo, para que se sírvase proveer. Santiago de Cali, 9 de Febrero de 2024. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

REF. EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DTE. BANCO AV VILLAS
APD. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO
COR. Blank.izaguirre.murillo@gmail.com
DDO. JAIME ARTUNDUAGA VALENCIANO
RAD. 76001400302820220049800

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.179

Santiago De Cali, Nueve (9) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado, la Dra. BLANCA IZAGUIRRE MURILLO en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante allega memorial coadyuvado por el demandado, JAIME ARTUNDUAGA VALENCIANO solicita que disponga la suspensión del proceso desde la ejecutoria de esta providencia por el término de 6 meses en virtud del acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Seguidamente, indican que el demandado conoce del auto Nro 1344 del 21 de septiembre de 2022 mediante el cual el Despacho libró mandamiento de pago en su contra.

En lo atinente a la suspensión del proceso tenemos que el numeral 2 del artículo 161 del Código General del Proceso dispone que el Juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretara la suspensión del proceso, entre otras causales, cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.

En consecuencia, y por encontrarse procedente la solicitud de suspensión del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspender el proceso desde la ejecutoria de esta providencia y por el termino de 6 meses, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en lo pactado en el Acuerdo de Pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO TENGASE notificado por Conducta Concluyente al demandado JAIME ARTUNDUAGA VALENCIANO tanto del Auto que Libro Mandamiento de Pago, como de todos los autos emitidos en el decurso del proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **22** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE FEBRERO DE 2024**

ANGELA MARIA LASSO
SECRETARIA